

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE CEBOLLA SG 05

Nombre comercial asociado: INIA NÁCAR.

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en la producción y comercialización de semillas del cultivar de cebolla SG 05 (INIA Nácár), el cual ha sido creado por el INIA, y quien ha solicitado el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

2. ALCANCE

Las licencias a conceder son de carácter no exclusivo para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes direcciones: crossi@inia.org.uy y fmaranges@inia.org.uy

ASUNTO: LLAMADO A INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DEL CULTIVAR DE CEBOLLA SG 05

Nombre comercial asociado: INIA Nácár

El cierre del llamado será el día jueves 31 de octubre de 2024 a las 16 horas de Uruguay.

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF. Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado a interesados en la licencia para la producción y comercialización de semillas del cultivar de cebolla SG 05 (INIA Nácár) que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, con experiencia en la producción y multiplicación y comercialización de la especie.
- b) Los proponentes deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo productivo y comercial de semillas del cultivar de cebolla SG 05 (INIA Nácár).

- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Semilleristas (Ley 16.811 y Decreto reglamentario N° 438/2004).
- d) El INIA solicitó el título de propiedad en INASE de Uruguay del cultivar SG 05 (INIA Nácar).
- e) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y que será el único mantenedor oficial del mismo.
- f) Otras condiciones se detallan en el modelo de contrato de licencia contenido en el Anexo 4.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.
- b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.
- c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, sin que la enumeración tenga carácter taxativo, los antecedentes, capacidad técnica, plan de producción nacional y plan de comercialización de semillas.

7. ADJUDICACION

- a) La Junta Directiva del INIA adjudicará las licencias a los proponentes que, a su juicio, ofrezcan las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o más oferentes.
- b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

8. CONTRATOS

- a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizarán en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente, o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1. CARACTERÍSTICAS DEL CULTIVAR DE CEBOLLA SG 05 (INIA NÁCAR)

HORTICULTURA

EL CULTIVAR DE CEBOLLA 'INIA NÁCAR' (SG05)

Vicente, E.¹ Ghelfi, B.¹ Rodríguez, G.¹ Ibáñez, F.2 Arias, M. ¹ González Arcos, M.¹

Resumen

'INIA Nácár' (SG05) es una variedad de cebolla de polinización abierta de día corto a medio,

alternativa a 'INIA Casera' por su mayor tamaño de bulbos, forma más esférica, color más intenso de catáfilas de cobertura, mayor productividad y menor severidad de daños por Peronospora.



Figura 1. Cebollas secas del cultivar 'INIA Nácár (SG05)', Canelones 17/01/2024.

¹ Sistema Vegetal Intensivo.

² Área Agroalimentos.

Contexto

El abastecimiento de cebolla en Uruguay depende en un 30% de cultivares de día corto¹, dos tercios de los cuales están localizados en la zona hortícola de Salto y un tercio en la zona sur. Dentro de ellos, 'INIA Casera' ha sido la variedad más utilizada en Salto desde su liberación en 1992 hasta el presente, ocupando entre el 50 y 70% de la superficie plantada en el litoral norte. El resto corresponde a híbridos importados más precoces y a la recientemente liberada variedad 'INIA Rocío 10'. 'INIA Casera' presenta con frecuencia limitantes en cuanto al tamaño de bulbo y productividad, no se adapta bien a la zona sur del país y es sensible a *Peronospora destructor*, el principal patógeno de cebolla en nuestras condiciones. En la zona sur los cultivares de día corto a medio más utilizadas son de tipo rojo, con un 75% de la superficie, entre los cuales se destaca 'INIA Naqué'.

Origen y desarrollo

'INIA Nácar' es un cultivar de polinización abierta, identificado como SG05 durante su proceso de desarrollo, obtenido del cruzamiento entre 'INIA Naqué' (ex 'INIA Colorada') e 'INIA Casera' realizado en el año 2005 en INIA Salto Grande .

Los parentales 'INIA Casera' (1992) e 'INIA Naqué' (2009) son cultivares obtenidos por selección masal a partir de dos poblaciones locales o criollas, la primera colectada en Barrio Albisu, Salto y la segunda en Pantanoso, Canelones. El cruzamiento fue realizado con el objetivo de complementar los atributos favorables de ambos parentales. El proceso de selección demandó nueve ciclos bianuales, seis ciclos de selección en cultivo y semillero a partir de familias de medios hermanos y tres de selección masal. Las familias e individuos se seleccionaron por su mayor tamaño de bulbo con respecto a 'INIA Casera', forma redonda, buena cobertura de catáfilas y menor daño



Figura 2. Gavillas de INIA Nácar, Canelones, Canelones, 7/12/2023

foliar causado por *Peronospora* bajo condiciones de infección natural.

Durante el proceso de mejoramiento genético se contó con el respaldo del Banco de Germoplasma con sede en INIA La Estanzuela para conservar la semilla obtenida en las diferentes etapas de selección. La variedad fue evaluada en comparación con cultivares de referencia en ensayos de INIA Salto Grande, INIA Las Brujas y en el Centro Regional Sur de FAGRO. También en chacras de productores de Salto y Canelones entre 2021 y 2023.

Tabla 1. Características asociadas a la calidad de bulbos de 'INIA Nácar'

Característica del bulbo	Comportamiento	Observaciones
Tamaño	Mediano-grande	Superior a 'INIA Casera' e inferior a 'INIA Naqué'. Peso promedio de bulbo 150-280 g, dependiendo de las condiciones agroambientales.
Forma	Esférica	Según descriptor de UPOV.
Color externo	Marrón	Con más brillo que 'INIA Casera'. Dos catáfilas de cobertura.
Firmeza	Firme	Similar a 'INIA Casera',
Pungencia	Media	Menor a 'INIA Casera' y mayor que 'INIA Naqué': 6-8 micro moles de pirúvico por ml de jugo.
Conservación	Alta-media	Similar a superior a 'INIA Casera' e 'INIA Naqué': 90 a 120 días, destacado comportamiento dentro de los cultivares de día corto disponibles.

¹ De acuerdo con el área cultivada estimada por DIEA en base al Registro nacional de productores fruti-hortícolas de DIGEGRA en 2021.

Tabla 2. Comportamiento agronómico del cultivar ‘INIA Nácar’.

Característica	Comportamiento	Observaciones
Ciclo (respuesta al fotoperíodo)	Día corto a medio	Ciclo de 150-160 días desde trasplante a 50% de vuelco. En la zona norte madura entre 7-10 días luego que ‘INIA Casera’, con un 50% de vuelco en la primera quincena de noviembre. Mientras que en el sur madura como ‘INIA Naqué’, entre mediados y fines de noviembre.
Productividad	Media-alta	Superior a ‘INIA Casera’ e inferior a ‘INIA Naqué’. En un rango de 25-45 t/ha según manejo y ambiente.
Planta	Desarrollo vegetativo medio a vigoroso y hábito erecto	Hojas de color verde oscuro y cutícula cerosa.
Floración prematura	Baja	Similar a levemente inferior a ‘INIA Casera’
Resistencia a Botrytis	Intermedia	Similar a ‘INIA Casera’
Resistencia a Peronospora	Intermedia	Menor severidad de daños que ‘INIA Casera’ e ‘INIA Rocío 10’, similar a ‘INIA Naqué’.
Resistencia a bacteriosis foliar (Pantoea sp.)	Media-baja	Similar al resto de cultivares de día corto actualmente en uso.
Producción de semilla	Muy buena	Similar a ‘INIA Casera’, con menos daño por Peronospora en los semilleros.

Características y comportamiento

Se presenta a continuación la información sobre calidad y comportamiento agronómico recabada en

los ensayos de INIA Salto Grande durante cinco años (2019-2023) y en los predios de validación de Salto y Canelones (2021-2023).



Figura 3. Bulbos recién descolados de ‘INIA Nácar’, Salto, 4/12/2023



Figura 4. Desarrollo vegetativo de las plantas de 'INIA Nácar' (izquierda), Salto, 12/09/2014.

Uso y manejo específico del cultivar

Para la zona litoral norte, el cultivar 'INIA Nácar' (SG05) podría sustituir a 'INIA Casera' por su mayor tamaño de bulbo, productividad y aspecto comercial, que pueden expresarse más aún en condiciones predisponentes a los ataques de *Peronospora*.

De acuerdo con lo observado en los predios de validación en las zonas norte y sur, 'INIA Nácar' podría integrarse a un esquema varietal complementario, con cultivares más precoces y tardíos de modo de escalonar la oferta y las labores de trasplante, cosecha y poscosecha.

La respuesta de 'INIA Nácar' a *Peronospora* se expresa en un menor porcentaje de tejido dañado (severidad), no en un menor número de plantas con síntomas (incidencia), por lo cual es necesario implementar un adecuado manejo integrado de la enfermedad en control químico, densidad, nutrición y rotaciones.

Agradecimientos

A los productores Daniel Topetti, Javier Charle y Jorge Rojas. A los Ingenieros Agrónomos Manuel Martínez, Mateo Sánchez, Gabriela Carrega y Miguel Baldassini participantes de la validación de este cultivar en Salto y Canelones, al Banco de Germoplasma, al equipo de Agro alimentos y a la Unidad de Comunicación y Transferencia de INIA Salto Grande y Las Brujas. A Guillermo Galván del CRS FAgro y al Sr. Cándido Alves Ferreira.



Figura 5. Selección de familias y plantas por comportamiento en semilleros, Salto, 27/07/2007.

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA GUÍA PARA LA POSTULACIÓN DE INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DEL CULTIVAR DE CEBOLLA SG 05 (INIA Nácar)

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº de registro (INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Nº de registro (INASE)

Los proponentes deberán presentar:

- Sus antecedentes productivos y comerciales con énfasis en cultivares de cebolla. (Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies y cultivares manejados mercados a los que accedió, etc.).

- Su experiencia en el manejo comercial de cultivares protegidos con énfasis en cultivares INIA.
- Su capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar SG 05 (INIA Nácar)
- Sus antecedentes en cobertura comercial (Describir la Red de comercialización de semillas, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías).
- Un plan de producción de semilla del cultivar SG 05 (INIA Nácar) para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes producidos (Plan de producción: Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando plan de producción de semillas, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos dos años en el mercado nacional)
- Un plan de comercialización para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen las ventas esperadas de semillas del material (Plan de comercialización: Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 2 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas).
- Un plan de marketing y desarrollo del cultivar (SG 05) INIA Nácar para los próximos dos (2) años en el mercado nacional (Plan de marketing y desarrollo: Describa las actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de semillas para la introducción del material en el mercado).
- Antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivares hortícolas. (Experiencia en ensayos a campo)

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

Fecha:

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA

(Aprobado por resolución N° 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006) Artículo 58°- (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

ANEXO 4

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE CEBOLLA SG 05 EN EL URUGUAY

ENTRE INIA Y XXX

Nombre Asociado: INIA NÁCAR

CONTRATO: Entre, POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado y por el Director Nacional XXXX, con domicilio en XXXX y POR OTRA PARTE, XXXX (en adelante Licenciatarario) con RUT XXXX, representado en este acto por el Sr XXXX CI: XXXX en su carácter de titular, con domicilio en XXXX.

PRIMERO: (Antecedentes) I) El INIA ha investigado el cultivar de cebolla (*Allium cepa*) SG 05 y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA ha solicitado el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciatarario ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciatarario la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar de cebolla SG 05 cuyo nombre asociado es INIA NÁCAR, a partir del material de propagación básico entregado por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: (Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento. El contrato se renovará de forma automática por períodos consecutivos de un (1) año, salvo previa manifestación de voluntad en contrario por alguna de las Partes, expresada fehacientemente por escrito con una antelación de al menos 60 (sesenta) días a la fecha de finalización del plazo originalmente establecido o de cualquiera de sus prórrogas, mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de

desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta). I) El Licenciatarlo determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato a su libre arbitrio. II) En caso del material básico, el precio será fijado por INIA. Para semilla botánica, no puede ser mayor que 2 veces del valor máximo en el mercado para semilla comercial. En caso de ser bulbos, el precio será 2 veces el valor de la cebolla de primera en el nuevo mercado modelo (Unidad Agroalimentaria Metropolitana) a la fecha de entrega del material.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

- I) El Licenciatarlo pagará al INIA, por concepto de regalía, el 6% (seis por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciatarlo. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla producida cada año, incluyendo la comercializada y la destinada a uso propio del Licenciatarlo considerando el precio de venta anual de cada categoría por el Licenciatarlo.
- II) Todos los años, antes del 30 de junio, el Licenciatarlo presentará al INIA un informe detallando Plan de Producción Vigente y Resultado Anual de la Zafra según se detalla en el Anexo B. Además del citado informe, el Licenciatarlo deberá detallar sus actividades en el ámbito territorial establecido. El Licenciatarlo realizará la liquidación de regalías el 30 de octubre de cada año y realizará el pago de las regalías antes del 30 de noviembre del mismo año.
- III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatarlo, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatarlo del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éstas diferencias con el informe del Licenciatarlo, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.
- IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciario).

- I) El Licenciario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato así como un registro completo de todas las sublicencias acordadas y regalías pendientes.
- II) El Licenciario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales, debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.
- III) El Licenciario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.
- IV) El Licenciario no podrá otorgar sublicenciamientos.
- V) El Licenciario se obliga a acordar con INIA planes de producción y comercialización del cultivar en el mercado interno por períodos de tres años. Anualmente, antes del 30 junio, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar y planificar un plan de producción, acordando las pautas técnicas que el mismo debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memoranda de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega del material básico requerido por el Licenciario. Las pautas técnicas que se acuerdan al momento de la firma del presente contrato se incluyen en el Anexo A de este contrato.
- VI) El Licenciario se obliga a solo comercializar semillas de categoría certificada y que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país y con los criterios de calidad establecidos en el Anexo A que se refiere el numeral anterior.
- VII) El Licenciario se obliga a tomar los debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.
- VIII) El Licenciario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO SEPTIMO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

- I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.
- II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral V.
- III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciario.
- IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.
- V) El INIA suministrará al Licenciario información para las actividades de difusión y promoción a ser realizadas por el Licenciario.

DECIMO PRIMERO: (Control de Calidad).

En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciario.

DECIMO SEGUNDO: (Prohibiciones).

- I) Queda prohibido al Licenciario, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO CUARTO numeral VI).
- II) Queda prohibido al Licenciario, enviar semillas y/o bulbos objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO TERCERO (Rotulación de envases y elementos de Difusión).

- I) Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes y llevadas adelante por el Licenciario. La información que el Licenciario suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

- II) Para todas las semillas del cultivar a comercializar por el Licenciatario en Uruguay, el Licenciatario se obliga a identificar todos los envases de semillas con el nombre comercial asociado del cultivar, el logo Genética INIA y el logo de cebolla INIA.
- III) El Licenciatario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, el nombre comercial asociado del cultivar, el logo Genética INIA y el logo de cebolla INIA.

DECIMO CUARTO: (Rescisión de contrato)

- I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.
- II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.
- III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciatario remediar la situación. El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.
- IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.
- V) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciatario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciatario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO QUINTO: (Intervención de URUPOV)

- I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.
- II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciatario incumplan lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEXTO (Comunicación a INASE).

Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso que INASE lo solicite sin que ello implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula DECIMO NOVENO.

DECIMO SEPTIMO: (Infracciones de terceros).

INIA y el Licenciatario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciatario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO OCTAVO: (Fuerza Mayor)

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes. Las partes reconocen que constituye fuerza mayor un cambio sustancial en el comportamiento sanitario del cultivar.

DECIMO NOVENO: (Confidencialidad).

Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios,

actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO: (Arbitraje).

En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO PRIMERO: (Mora automática).

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO SEGUNDO: (Domicilios Especiales).

A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO TERCERO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

EMPRESA

Fecha:

ANEXO A

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE CEBOLLA SG 05 EN EL URUGUAY ENTRE INIA Y

Nombre Asociado: INIA NÁCAR

PAUTAS DE MULTIPLICACION Y CONTROL DE CALIDAD

PRIMERO: Este ANEXO forma parte del contrato de producción y comercialización de semilla del cultivar de cebolla, firmado entre INIA y enel

SEGUNDO: (Pautas de Multiplicación y Control de Calidad, Planes de Producción y Comercialización).

1. Pautas de multiplicación. La multiplicación se regirá por las normas vigentes de certificación en el país. En todos los casos será responsabilidad del Licenciario tomar los recaudos necesarios para la ejecución y supervisión adecuada de la producción de semilla categoría Certificada. El Licenciario deberá contar con un asesor técnico responsable, preferentemente con antecedentes en el cultivo de cebolla.

2. Semillas utilizadas. La semilla Certificada provendrá de bulbos producidos por el productor a partir de semilla básica suministrada por INIA o de bulbos básicos eventualmente suministrado por INIA, de acuerdo a las normativas vigentes en INASE.

3. Número de multiplicaciones. El número máximo de multiplicaciones permitidas a partir de la semilla adquirida a INIA es 1.

4. Inspecciones. INIA mantiene el derecho de inspección de los semilleros en el momento que considere conveniente Además de las inspecciones que de acuerdo con las normas de certificación vigentes realice el INASE, el Licenciario deberá extremar precauciones realizando inspecciones.

5. Post control. El INIA considera que el post control es una herramienta útil en el control de calidad. INIA se reserva el derecho de implementar el post control de las categorías y semilleros que entienda necesarios.

TERCERO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA _____

EMPRESA _____

ANEXO B

Informe anual del licenciatario (a entregar antes del 30 de junio de cada año)

Plan de Producción vigente:

Semillero (para producción de semilla)
Cultivar
Nº bulbos plantados
Lugar
Fecha
Producción de bulbos
Kg. de semilla básica sembrada
Lugar
Fecha

Resultado anual de la zafra:

Cultivar
Kg producidos
Kg vendidos*
Precio/kg
Kg utilizados
Kg conservados

*En caso necesario INIA se reserva el derecho a solicitar